

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de La Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000921 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

El expediente con registro N° 06020 de fecha 15 de julio del 2010; e informe N° 882-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de agosto del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Revisión, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000683, de fecha 01 de julio del 2010, sobre revisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000683, de fecha 01.JUL.2010, se declaró **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "LAS AGUILAS" SRL, debidamente representada por doña Milagros Mercedes Fernández Balbuena, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 051-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 07.ABR.2010;

Que, mediante expediente de registro N° 06020 de fecha 15.JUL.2010, doña **MILAGROS MERCEDES FERNANDEZ BALBUENA** representante legal de la Empresa de Transportes "Las Águilas" SRL, ha interpuesto ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes, recurso de Revisión contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000683, de fecha 01.JUL.2010, la misma que según la administrada no ha sido resuelta de acuerdo a Ley;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,

la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de La Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000921 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 06 SEP 2010

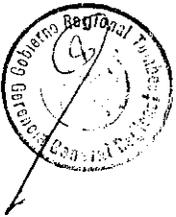
Que, respecto a lo solicitado por la administrada, es preciso señalar que, con el pronunciamiento emitido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000683, de fecha 01.JUL.2010, ya ha quedado agotada la vía administrativa. En ese sentido, cabe precisar que de acuerdo al artículo 210° de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) con respecto a la interposición del recurso de Revisión, señala que "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de acuerdo a lo normado en la Ley N° 27444, se entiende claramente que el recurso de Revisión procede contra actos firmes emitidos por entidades administrativas con competencia territorial regional, cuando dichas entidades se encuentran sometidas a la tutela administrativa de otra entidad que tiene competencia nacional. Para que con criterio unificador revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido. Asimismo, es preciso denotar que su interposición no es optativa sino constituye un recurso indispensable para agotar la vía administrativa, cuando nos encontramos ante una estructura descentralizada sujeta aún a tutela estatal, es decir, cuando se esta sujeta a tutela con cargo a otros funcionarios con autoridad de nivel nacional. Ante este supuesto el recurso de revisión interpuesto debe presentarse al mismo órgano que expidió la resolución, para que sea elevado al revisor;

Que, en el presente caso, es menester precisar, que el Gobierno Regional de Tumbes es un ente autónomo sin tutela nacional en lo administrativo; por lo que, luego de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000683, de fecha 01.JUL.2010, queda agotada la vía administrativa, por lo que solo queda la posibilidad de solicitar la revisión exclusivamente ante las autoridades judiciales;

Que, en ese sentido, debe entenderse, que ya no es procedente la interposición de ningún recurso impugnatorio a nivel administrativo, y menos aún la interposición de recurso de revisión;

Que, mediante Informe N° 882-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04.AGO.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de La Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000921-2010/GOB. REG. TUMBES - P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes 06 SEP 2010

Sr. Arsenio Costa Curoy
Jefe de la Unidad Trámite Documental

manifiesta que el recurso de revisión interpuesto por la Administrada MILAGROS MERCEDES FERNANDEZ BALBUENA representante legal de la Empresa de Transportes "Las Águilas" SRL, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000683, de fecha 01 JUL 2010, resulta IMPROCEDENTE;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de revisión interpuesto por la Administrada MILAGROS MERCEDES FERNANDEZ BALBUENA representante legal de la Empresa de Transportes "Las Águilas" SRL; contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000683, de fecha 01 de julio del 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de de Transportes y Comunicaciones y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prad
PRESIDENTE REGIONAL (a)